

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/087/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA CON ALIMENTOS PREPARADOS, UBICADO EN PARALELA 6 NUMERO 2 BIS, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, CÓDIGO POSTAL 01140, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/087/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/087/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, al C. David Moreno Popoca, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintiuno de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0210, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin contar con identificación, por lo que se procede a tomar su media filiación, edad aproximada 21 años, cabello negro corto, color de tez morena, ojos color café, boca mediana, estatura aproximada de 1,72 metros, complexión media, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que ampara la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, de lo cual no se encontró testigo alguno.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado se constató que, no acredito el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones normativas, así mismo no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil.

**CUARTO.** Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos



36

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/087/2019**

fecha de expedición 25 de mayo de 2018.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se da respuesta a la solicitud de retiro de sellos de suspensión temporal, en el que esta autoridad acuerda que no ha lugar a acordar el Retiro de Sellos de Suspensión de Actividades, toda vez que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha quince de abril dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener presente la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día diez de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en lo cual al no compareció persona alguna que represente a dicho establecimiento se hace constar la Incomparecencia. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, Impacto vecinal e Impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/087/2019**

Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determinan aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena primero ejecutar el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil sin denominación con giro de **Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en razón de que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

**SEGUNDO.** En razón de que no se cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, y con base en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de La Ciudad de México, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley-

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena primero ejecutar el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de **Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa con alimentos preparados, ubicado en Calle Paralela 6 numero 2 Bis, Colonia José María Pino Suarez, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

**CUARTO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la [redacted] en su carácter de [redacted] responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**